



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 30 MAY 2008**

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.762 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros al productor asesor de seguros Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA, matrícula 20.819, y

**CONSIDERANDO:**

Que con motivo de no haberlo podido notificar de conformidad a la constancia obrante a fs. 4 el que reza "no responde al llamado" se dispuso su inhabilitación hasta tanto comparezca a estar a derecho, por resolución N° 31.515 del 12 de Diciembre de 2006 -

Que a fs. 6 se presenta el productor lo que motivó el dictado de la Resolución N° 31.606 del 12.01.2007, por la que se le levanta la inhabilitación.-

Que en oportunidad de la comparecencia del productor se lo intimó a presentarse con los registros de uso obligatorio el día 11.01.07; intimación que nuevamente incumplió de acuerdo a lo informado a fs. 23.-

Que en virtud de lo precedentemente expuesto y constancias obrantes en autos la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó al productor asesor de seguros Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA, matrícula N° 20.819, haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que como colofón se dictó la Resolución N° 32.807, en la que se resolvió aplicar al productor una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.-

Que el día 12 de marzo de 2008 – conforme surge del acta de fs. 36 se



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

presentó el imputado, quien manifestó no haber sido notificado de los presentes obrados, poniendo de relieve que había denunciado el cambio de domicilio comercial con anterioridad a que se efectuara la imputación, ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, el que no coincide con el que figura en las notificaciones cursadas.-

Que ante tal circunstancia se verificó el Registro de Productores Asesores de seguros, toda vez que no existían constancias de tal circunstancia en el expediente.-

Que habiendo constatado que efectivamente se había constituido un nuevo domicilio comercial se procedió a dejar sin efecto la resolución sancionatoria por Resolución N° 32884 del 18 de Marzo de 2008, volviéndole a correr traslado de las imputaciones que resultan del informe jurídico de fs. 24, por proveído N° 107.293 el que se encuentra notificado de conformidad a las constancias obrantes a fs.51.-

Que conforme surge del informe proporcionado por la Mesa General de Entradas, a fs. 53 y el de la Gerencia de Inspección de fs. 55, el imputado no ha presentado descargo alguno ni se ha presentado a regularizar su situación, declinando ejercer su derecho de defensa.-

Que por consiguiente y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que en tal sentido, teniendo presente la gravedad de la falta cometida que pone a este Órgano de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que además, la mencionada seguridad de los asegurados, constituye



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos.-

Que para la graduación de la pena se ha tenido en cuenta, la falta de antecedentes, la gravedad de la falta cometida, la función específica del infractor, y su falta de adecuación a la normativa vigente.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 56/57.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA, matrícula Nº 20.819, una INHABILITACIÓN por el término de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 2º.- Intimar al Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

Productor Asesor de Seguros Sr. Héctor Osmar CASTAÑEDA en el domicilio sito en Panamá 7337, Martín Coronado, Pcia. De Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 3 0 5 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO